



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez. -----

Visto el escrito de fecha 12 de julio de 2010, recibido el mismo día en el Área de Responsabilidades, suscrito por los CC. Carlos Arturo Casas Palacios, Jorge Manuel Fonz Baños y Julio Sergio Cavazos Pérez, en su carácter el primero de ellos de apoderado legal y administrador de las personas morales SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ACC, S.A. DE C.V., el C. Jorge Manuel Fonz Baños, como apoderado legal de la empresa CONSORCIO DE ARQUITECTURA Y ECOLOGÍA, S.A. DE C.V., y el C. Julio Sergio Cavazos Pérez, como administrador único de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.; por el que presentan inconformidad al haber participado de manera conjunta, en contra del fallo de fecha 02 de julio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, relativa a "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR", convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, en Pemex Exploración y Producción. -----

Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que en el expediente PEP-I-OP-030/2010, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por el Sr. Alberto Absalón Aguirre, en su carácter de Administrador Único de la empresa ASESORÍA, CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., en contra de la Convocatoria y las cuatro Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, cuya Cuarta y Última Junta tuvo verificativo el 04 de mayo de 2010, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción para los "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR"; se refiere al mismo procedimiento licitatorio del expediente en que se actúa, y por tanto, guarda relación directa con el presente asunto; expediente No. PEP-I-SE-030/2010, respecto del cual esta autoridad con fecha 01 de julio de 2010 emitió la resolución administrativa



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

Nó. OIC-AR-PEP-18.575.3910/2010, en la que se determinó en su Considerando IV, y Resolutivos Primero y Segundo, lo siguiente: -----

" ...

IV. Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a analizar el segundo agravio en los siguientes términos: -----

La inconforme señala como segundo motivo de impugnación, lo que se transcribe a continuación: -----

II.- ME CAUSA UN AGRAVIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN LA INEXACTA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. PUES BIEN SI BIEN ES CIERTO QUE DICHA FRACCION ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de Compra Net, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

NO MENOS ES CIERTO QUE EL CRITERIO QUE TOMO EL ARQ. ALBERTO RAMOS HERNANDEZ EN TODAS JUNTAS DE ACLARACIONES, CON RESPECTO AQUELLOS QUIENES NO PRESENTARON SUS PREGUNTAS 24 HORAS ANTES DE LA HORA Y FECHA SEÑALADA PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES, NO TIENEN DERECHO A PREGUNTAR EN EL MOMENTO DEL ACTO, DEBO DECIR QUE DICHO PRECEPTO SE REFIERE SOLO A LOS LICITANTES QUE HUBIERAN OPTADO POR LA VIA DE COMPRANET, RAZÓN POR LA CUAL LESIONA EL DERECHO DE AUDIENCIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. YA QUE DICHO NUMERAL, DICE CLARAMENTE QUE PODRÁN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. AHORA BIEN TAMBIÉN DICHO NUMERAL DICE QUE EL ACTO SERÁ PRESIDIDO POR UN FUNCIONARIO DESIGNADO (SIC) POR LA CONVOCANTE QUIEN DEBERÁ SER ASISTIDO POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS TRABAJOS, A FIN DE QUE SE RESUELVAN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, ES DE OBSERVARSE QUE LA MANERA COMO SE LLEVARON LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, NUNCA SE PUDO TENER UNA INTERLOCUCIÓN, QUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SE PUDIERA HACER, YA QUE DICHS ACTOS TIENEN UN PROPÓSITO, CUYO ESPÍRITU TIENE COMO OBJETO QUE NINGÚN LICITANTE SE QUEDE SIN LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE A PREGUNTAS O EN LA MISMA A Oponerse a parte del acto o del proceso.

SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NUNCA SE DIO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO INVOCADO, DE TAL FORMA QUE LA PRIMERA JUNTA Y LAS DEMÁS JUNTAS CARECIERON DE LAS FORMALIDADES QUE TODO ACTO ADMINISTRATIVO DEBE DE CONTENER SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. POR TANTO REITERO QUE EL DOCUMENTO DT-20 QUEDE FUERA DE LAS BASES DE LA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

LICITACIÓN PUES LIMITA LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 8 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN, 9, 10, 11, Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 27, 31Y 35 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y TODAS LAS RELATIVAS.

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, sobre dicho agravio, señala a foja 0194, del expediente en que se actúa, lo siguiente: -----

LA INCONFORME CON SU INTERPRETACIÓN EN EL PÁRRAFO DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA, OLVIDA LO QUE ESTABLECE EN SU TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE DICE LO SIGUIENTE:

"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."

LUEGO ENTONCES EL CRITERIO DE LA INCONFORME FAVORECE A LOS QUE PERSONALMENTE PRESENTAN SUS PREGUNTAS EN EL ACTO PÚBLICO, INCLUSIVE INSTA A QUE SE REALICEN MÁS PREGUNTAS EN EL ACTO POR LOS LICITANTES QUE PERSONALMENTE SOLICITARON ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, DISCRIMINANDO A LOS QUE PRESENTARON PREGUNTAS A TRAVÉS DE COMPRANET, AÚN CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN PRESENCIALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.

EL PÁRRAFO QUE MAL INTERPRETA LA INCONFORME DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ES EL SIGUIENTE:

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de Compra Net, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

COMO PUEDE VERSE, AL PRINCIPIO DEL PÁRRAFO ESTABLECE DOS OPCIONES PARA LA SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, Y SI BIEN ES CIERTO, MENCIONA ESTE PÁRRAFO QUE PODRÁN ENTREGARSE PERSONALMENTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DESPUÉS DE LAS DOS OPCIONES SE ESTABLECE LA FRASE "SEGÚN CORRESPONDA", PARA DESPUÉS ESTABLECER EL PERIODO PARA HACER VALIDAS LAS ACLARACIONES, ESTO ES, A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA CITADA JUNTA, POR LO TANTO, ESTO ES, SEGÚN CORRESPONDA LA OPCIÓN ESCOGIDA, LE ES APLICABLE A LAS DOS OPCIONES LA ENTREGA DE LAS ACLARACIONES A MÁS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA CITADA JUNTA, RESPETÁNDOSE CON ELLO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA.

AHORA BIEN, LA INCONFORME ESTABLECE QUE NO SE RESPETARON LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA, EN ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES REGULADAS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

CON LAS MISMAS, Y NO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMA DE JUICIO, QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO, COMO PUEDE OBSERVAR ESA H. AUTORIDAD, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN ESTUVIERON DENTRO DE LAS REGULACIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 AMBOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EL ARGUMENTO DEL INCONFORME EN EL SENTIDO DE QUE "... ES DE OBSERVARSE QUE LA MANERA COMO SE LLEVARON LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, NUNCA SE PUDO TENER UNA INTERLOCUCIÓN, QUE DE MANERA CLARA Y PRECISA SE PUDIERA HACER...", ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN DEBIDO A QUE ES EL ÚNICO LICITANTE QUE IMPUGNÓ LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, Y CUANDO ESTUVO PRESENTE EN LA ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LA QUE ASISTIÓ, QUE FUE LA CUARTA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES, RECIBIÓ LAS RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS Y NO ESTABLECIÓ COMENTARIO ALGUNO EN EL ACTA DE LA MISMA, COMO NINGÚN OTRO LICITANTE.

A juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

El artículo 35, párrafo III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra señala lo siguiente: -----

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"..."

Las solicitudes de aclaración, **podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones**, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

De la lectura al ordenamiento legal anteriormente invocado se aprecia por esta resolutoria, que se establece claramente que las solicitudes de aclaración pueden entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, por lo que la convocante en su informe circunstanciado interpreta erróneamente el alcance de los supuestos previstos en ese precepto normativo, al señalar que en dicho párrafo se establece para las dos opciones el periodo para hacer válidas las aclaraciones a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, siendo que de la atenta lectura al precepto citado con antelación, si bien es cierto que contiene una conjunción disyuntiva, ello no implica que de ahí se interprete que a las dos hipótesis jurídicas relativas a la presentación personal de las dudas o aclaraciones o las enviadas vía compranet les aplique lo relativo a que deben de enviarse necesariamente con 24 horas de anticipación. -----

Bajo esa tesitura, es claro que los licitantes tienen la opción, según el caso, bien sea de elegir entregar personalmente sus cuestionamientos en las juntas de aclaraciones, o enviar sus preguntas con 24 horas de antelación a la fecha y hora que se haya indicado para la celebración de la junta, tan es así que en la ley de la materia, el propio artículo 35, en su segundo párrafo, dispone que los actos relativos a las juntas de aclaraciones serán presididos por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área requiriente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, de tal suerte que el espíritu del legislador es que todos los licitantes en igualdad de condiciones, según corresponda su participación, pueden entregar personalmente sus solicitudes de aclaración en la junta designada para tal efecto, o enviarlas a través de compranet a más



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

tardar 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de esa junta, por lo que en la especie y en términos de lo previsto en el artículo 3º fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, el acto impugnado relativo a la cuarta y última junta aclaratoria, no se encuentra debidamente fundado y motivado, al apreciarse claramente que la convocante manifestó lo siguiente:-----

'El Servidor Público de Pemex Exploración y Producción, Arq. Alberto Ramos Hernández fue designado para presidir el presente evento, conforme a las facultades otorgadas en oficio No. UPMP-782-2007, de fecha 09 de julio de 2007, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la licitación, de forma presencial o a través de Compranet, por si o en representación de un tercero, y cuya preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto; caso contrario se le permitirá su asistencia sin poder formular preguntas'.--

No pasa desapercibido para esta resolutora que en las juntas de aclaraciones 1ª, 2ª y 3ª de fechas 23, 27 y 30 de abril de 2010, respectivamente, se señala igualmente que solamente se atenderán solicitudes que se hayan recibido con 24 horas de antelación a la junta aclaratoria, siendo que con ello, contravino lo previsto en artículo 35 de la ley tantas veces citada, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia -----

*En las relatadas condiciones, se tiene que de la lectura al artículo 35, anteriormente invocado, se aprecia por esta resolutora, que se establece claramente que las solicitudes de aclaración pueden entregarse en la junta de aclaraciones, por lo que la convocante interpreta indebidamente e incorpora en las juntas aclaratorias, el contenido de dicho precepto, al considerar que se establecen las dos opciones con relación al periodo para hacer validas las aclaraciones a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, siendo que de la atenta lectura al precepto citado con antelación, si bien es cierto que contiene una conjunción disyuntiva, ello no implica que de ahí se interprete que a las dos hipótesis jurídicas les aplique lo relativo a que deben de presentar con 24 horas de anticipación, las solicitudes o cuestionamientos que se tengan sobre los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que al haber señalado en las juntas de aclaración el que solo se recibirían preguntas con 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de la junta, la convocante realizó actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, particularmente en lo tocante al artículo 35 párrafo tercero del citado ordenamiento, el cual establece que potestativamente los participantes en un evento licitatorio podrán entregar personalmente sus solicitudes de aclaración en la juntas correspondientes, o enviarlas a través de COMPRANET, según corresponda, a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta, por lo que resulta **fundada** la impugnación presentada y por consecuencia en términos de previsto en el artículo 15 de la Ley antes mencionada es procedente decretarse la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que se reponga el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones en donde puedan entregarse personalmente las solicitudes de aclaración por parte de los licitantes y el servidor público designado por la convocante resuelva en una forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. -----*

Por todo lo anterior, y al haberse acreditado actos contrarios a las disposiciones de ley, esta autoridad administrativa, concluye que en el presente asunto se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que: "Los actos, contratos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente"; por lo que, con fundamento en el artículo 92 fracción V, del ordenamiento legal en cita, resulta procedente declarar la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que se reponga el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se permita a los licitantes entregar en ese acto, personalmente las solicitudes de aclaración que en su caso existiesen y el servidor público designado por la convocante resuelva en una forma clara y precisa las dudas y planteamientos que los licitantes le presenten relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación, para lo cual, en un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución; asimismo, se instruye a la entidad convocante para que implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

En virtud de lo antes considerado, esta resolutora aprecia que resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de impugnación que señala la promovente, en virtud de que dichas manifestaciones deberán ser objeto del estudio que realice la convocante al reponer el acto correspondiente, ya que no corresponde a esta resolutora sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le compete precisamente a esa convocante, al resumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa, dentro del procedimiento de contratación, resultando aplicable por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX- Enero. Tesis: VI.2º. J/170. Página: 99."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si se revoca la sentencia dictada por el Juez de Distrito a quo, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente, por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación: Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/170. Página: 97."

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte 80, agosto de 1994. Tesis: VI, 2º. J/316. Página 83."

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. **Alberto Absalón Aguirre**, en su carácter de administrador único de la empresa **Asesoría, Construcción y Limpieza Ambiental, S.A. de C.V.**, en contra de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, cuya Cuarta y Última Junta tuvo verificativo el 04 de mayo de 2010, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur de Pemex Exploración y Producción para los "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR"; por lo que se declara la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que se reponga el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el Considerando IV, de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

..."

Dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad del evento licitatorio a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y **demás actos subsecuentes** derivados de la misma, para el efecto de que se repusiera el procedimiento concursal a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se permita a los licitantes entregar en ese acto, personalmente las solicitudes de aclaración que en su caso existiesen y el servidor público designado por la convocante resuelva en una forma clara y precisa las dudas y planteamientos que los licitantes le presenten relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria a la licitación, conforme al Considerando IV de la resolución dictada dentro del expediente No. PEP-I-OP-030/2010, por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, y al haberse declarado la nulidad del proceso de la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, relativa a "TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR", a partir de la última junta de aclaraciones, y al advertirse por esta resolutoria que los actos que se pretenden impugnar en el expediente No. PEP-I-OP-0055/2010, en que se actúa, versan en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

contra del fallo de fecha 02 de julio de 2010, relativos al mismo procedimiento licitatorio, llevados a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, en Pemex Exploración y Producción dentro del mismo procedimiento de contratación; la presente impugnación ha quedado sin materia, en virtud de la nulidad determinada a la última junta de aclaraciones y actos subsecuentes, como lo es precisamente el fallo licitatorio de fecha 02 de julio del presente año que se pretende impugnar a través del escrito de cuenta; por lo que a la luz de lo anteriormente descrito, y en términos de lo preceptuado por el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establece: "*Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva...*"; la instancia de inconformidad intentada por las empresas SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TRANSPORTES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ACC, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE ARQUITECTURA Y ECOLOGÍA, S.A. DE C.V., y AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V., reviste el carácter de IMPROCEDENTE, aspecto este que en concordancia con lo establecido en el artículo 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala: "*Artículo 89. La Autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano*", resulta procedente que se **DESECHE DE PLANO** la inconformidad intentada por las personas morales antes citadas. -----

En las relatadas condiciones se actualiza la imposibilidad material de sustanciarse la presente instancia de inconformidad por causas sobrevenidas, por lo que el acto impugnado no puede surtir efectos al haberse decretado su ineficacia jurídica por la falta de cumplimiento a las condiciones legales exigidas para su realización, lo que se traduce en que al quedarse sin efectos un acto anterior como lo es la junta de aclaraciones y por consecuencia los actos subsecuentes, entre ellos el fallo licitatorio, se deja de afectar la esfera jurídica de los promoventes de esta instancia, al cesar su actuación, lo cual implica la desaparición total del acto ahora impugnado, por lo que la improcedencia se actualiza al resultar infructuoso el examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, al haber sido declarado nulo, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al ser las causales de improcedencia cuestiones de orden público que deben analizarse de oficio, por lo tanto esta autoridad procede a desechar de plano la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

inconformidad intentada, con apoyo en lo previsto en el artículo 89 de la ley de la materia, al encontrarse motivos manifiestos de improcedencia, ya que el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por haber dejado de existir el mismo dentro del procedimiento de contratación, al haberse decretado la nulidad a partir de la cuarta y última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes, como el fallo licitatorio que se pretende impugnar. -----

Resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala: -----

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse.”

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes habrán de estarse a lo ordenado en la No. OIC-AR-PEP-18.575.2910/2010, de fecha 01 de julio de 2010, dentro del expediente de inconformidad No. PEP-I-OP-030/2010. -----

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda: -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En términos de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto en los artículos 85 fracción III, y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** de plano la inconformidad presentada conjuntamente ante este Órgano Interno de Control, por los CC. Carlos Arturo Casas Palacios, Jorge Manuel Fonz Baños y Julio Sergio Cavazos Pérez, en su carácter el primero de ellos de apoderado legal y administrador de las personas morales SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ACC, S.A. DE C.V., el C. Jorge Manuel Fonz Baños, como apoderado legal de la empresa CONSORCIO DE ARQUITECTURA Y ECOLOGÍA, S.A. DE C.V., y el C. Julio Sergio Cavazos Pérez, como administrador único de la empresa AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V.; en contra del fallo de fecha 02 de julio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575069-004-10, relativa a **“TRABAJOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0055/2010

SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A.
DE C.V. Y OTROS

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE POZOS, D.S., RECURSOS MATERIALES DE
PERFORACIÓN, DIVISIÓN SUR, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-3102-2010.

*INDUSTRIALES Y RESIDUOS LÍQUIDOS REMANENTES PROVENIENTES DE POZOS E
INSTALACIONES DE LA REGIÓN SUR*-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarlo ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los promoventes en el domicilio indicado en su escrito de impugnación.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

 
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA. LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Carlos Arturo Casas Palacios Representante Común de las empresas, **SERVICIOS Y MAQUILADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TRANSPORTES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ACC, S.A. DE C.V., CONSORCIO DE ARQUITECTURA Y ECOLOGÍA, S.A. DE C.V. y AUTO LÍNEAS INTEGRALES MEXICANAS, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)**, Domicilio: Buen Tono No. 36, Interior 201, Colonia Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal.- **Inconformes.**


JAMM/JAGR/IABE